

variante de Berga de la C-1411, y oeste, terrenos propiedad del Estado y parte de la carretera de Casapons.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6458 *ORDEN de 18 de febrero de 1987 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea y cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mudessa, Mutua de Seguros» (M-169).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mudessa, Mutua de Seguros», fue autorizada para operar en el ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea por Orden de 10 de octubre de 1977.

A la vista de que en el ramo citado anteriormente no se ha llevado a cabo actividad alguna, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre ordenación del Seguro Privado y artículo 86, apartado d) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea, concedida a la Entidad por Orden de 10 de octubre de 1977.

Segundo.—Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente al ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la presente Orden.

Tercero.—Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6459 *ORDEN de 18 de febrero de 1987 de revocación por caducidad de los Ramos de Cristales y Enfermedad a la Entidad «Martierra Seguros, Sociedad Anónima» (C-114).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Martierra Seguros, Sociedad Anónima», fue autorizada para operar en los Ramos de Cristales y Enfermedad por Orden de 5 de marzo de 1953.

A la vista de que en los citados Ramos no se ha llevado a cabo actividad alguna desde el año 1983,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d), de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre ordenación del Seguro Privado, y artículo 86, apartado d), del reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6), revocar la autorización administrativa para operar en los Ramos de Cristales y Enfermedad, concedida a la Entidad por Orden de 5 de marzo de 1953.

Segundo.—Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en lo que se refiere exclusivamente a los Ramos de Cristales y Enfermedad, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la presente Orden.

Tercero.—Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6460 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP, que se relacionan en los anexos I, II y III, en las siguientes condiciones:

Primero.—Los países a que se refiere la presente convocatoria son los de la zona B₃ del anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1987.

Segundo.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinto.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas de este producto, por países, en los tres últimos años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o Declaración de la Renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

| Contingente número | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía | Contingente de base |
|--------------------|-----------------------------------|--|---------------------|
| ACP I-1 | 85.15 | Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. no expresados: - de TV en color con la diagonal de la pantalla de: - más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive - más de 52 cm | 18 unidades |
| ACP I-2 | 87.01 | Tractores, incluidos los tractores torno: ex b. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: - de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm ³ | 18 unidades |

ANEXO II

| Contingente número | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía | Contingente de base |
|--------------------|---|---|---------------------|
| ACP II-1 | 25.03 | Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal. | 96 toneladas |
| ACP II-2 | 29.03 36.01 36.02 ex 36.04 36.05 36.06 | Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitroloeuos, dinitroaftalenos: - trinitroloeuos Pólvoras de proyección Explosivos preparados Méchas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: - con exclusión de detonadores eléctricos Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares) Cerillas y fósforos | 7,20 toneladas |
| ACP II-3 | 39.02 | Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás: I. Polietileno: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas ex II. Politetrahaloetileno: - desperdicios y restos de manufacturas ex III. Polisulfohaloetileno: - desperdicios y restos de manufacturas ex IV. Polipropileno: - desperdicios y restos de manufacturas ex V. Poliisobutileno: - desperdicios y restos de manufacturas VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas | 6 toneladas |

| Contingente número | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía | Contingente de base |
|---|-----------------------------------|--|---------------------|
| | | <p>VII. Cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: - desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex IX. Acetato de polivinilo: - desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: - desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: - desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: - desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: - desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas</p> | 6 toneladas |
| ACP II-4 | 39.07 | <p>Manufacturas de las materias de las partidas número 39.01 a número 39.06, inclusive: B. Las demás</p> <p>I. De celulosa regenerada</p> <p>III. De materias albuminoideas endurecidas</p> <p>V. De otras materias:</p> <p>a) bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida número 92.12</p> <p>c) ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos</p> <p>ex d) las demás: - excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios</p> | 12.500 ECUS |
| ACP II-5 | ex 58.01 | Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano | 720 kgs |
| Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3 | 58.02 | Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices | |
| ACP II-6 Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3 | ex 58.04 | Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas número 55.08 y número 58.05: - de algodón | 3.320 kgs |
| | 58.09 | Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: B. Encajes: ex I. a mano: - con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas II. a máquina | |
| | 60.01 | Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: C. De otras materias textiles: L. De algodón | |
| ACP II-7 Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3 | 60.04 | Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: A. Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón | 1.990 kgs |

| Contingente número | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía | Contingente de base |
|--------------------|-----------------------------------|--|---------------------|
| | | II. Prendas de cuello cisne: a) de algodón III. Los demás: a) de algodón B. Las demás: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón II. Prendas de cuello cisne: a) de algodón IV. Los demás: d) de algodón | |
| | 60.05 | Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: ex a) prendas de telas de punto de la partida número 59.08: - de algodón b) los demás: 1. vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive: c) de algodón 2. trajes y pantalones de baño: bb) de algodón 3. prendas para la práctica de deportes («trainings»): bb) de algodón 4. otras prendas exteriores: aa) camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia; 55. de algodón bb) «chandals», jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas [con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 hh)]: 11. para hombres y niños: eee) de algodón 22. para mujeres, niñas y primera infancia: fff) de algodón cc) vestidos de señora: 44. de algodón dd) faldas, incluidas las faldas-pantalón: 33. de algodón ee) pantalones: ex 33. de otras materias textiles: - de algodón ff) trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí: ex 22. de otras materias textiles: - de algodón gg) trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. de algodón hh) abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón ijj) «anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón | 1.990 kgs |

| Contingente número | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía | Contingente de base |
|---|-----------------------------------|---|---------------------|
| | | kk) trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: ii) otras prendas exteriores: 44. de algodón 5. accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: - de algodón B. Los demás: ex III. De otras materias textiles: - de algodón | 1.990 kgs |
| ACP II-8 Nota núm. 1 Nota núm. 2 Nota núm. 3 | 60.01 | Prendas exteriores para hombres y niños: A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158, prendas de tejidos de las partidas número 59.08, número 59.11 o número 59.12: II. Las demás: ex a) abrigos: - de algodón ex b) otros: - de algodón B. Las demás: I. Prendas de trabajo: a) conjuntos, monos y petos: 1. de algodón b) las demás: 1. de algodón II. Prendas de baño: ex b) de otras materias textiles: - de algodón III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas: b) de algodón IV. «Parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón V. Las demás: a) chaquetas: 3. de algodón b) gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas: 3. de algodón c) trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. de algodón d) pantalones cortos: 3. de algodón e) Pantalones largos: 3. de algodón: f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex.1 de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón. g) otras prendas: 3. de algodón. | 4.000 kgs |
| | 61.02 | Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive, prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158: | |

| Contingente número | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía | Contingente de base |
|--|-----------------------------------|--|---------------------|
| | | <p>I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: a) de algodón.</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Prendas de tejidos de las partidas números 59.08, 59.11 ó 59.12. ex a) abrigos: - de algodón. ex b) los demás: - de algodón.</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) delantales, blusas y otras prendas de trabajo: 1. de algodón.</p> <p>b) trajes de baño: ex. 2 de otras materias textiles: - de algodón.</p> <p>c) albornoces, batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. de algodón.</p> <p>d) «parkas», «anoraks», cazadoras y similares: 2. de algodón.</p> <p>e) las demás:</p> <p>1. chaquetas: cc) de algodón.</p> <p>2. abrigos e impermeables, incluidas las capas: cc) de algodón.</p> <p>3. trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: cc) de algodón.</p> <p>4. vestidos: ee) de algodón.</p> <p>5. faldas, incluidas las faldas-pantalón: cc) de algodón.</p> <p>6. pantalones: cc) de algodón.</p> <p>7. camisas, blusas-camiseras y blusas: cc) de algodón.</p> <p>8. trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón.</p> <p>9. otras prendas: cc) de algodón.</p> | 4.000 kgs |
| <p>ACP II-9</p> <p>Nota núm. 1</p> <p>Nota núm. 2</p> <p>Nota núm. 3</p> | <p>61.03</p> <p>61.04</p> | <p>Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:</p> <p>A. Camisas y camisetas: II. De algodón</p> <p>B. Pijamas: II. De algodón</p> <p>C. Las demás: II. De algodón</p> <p>Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: I. De algodón</p> <p>B. Las demás: I. Pijamas y camiones: b) de algodón II. Las demás: b) de algodón</p> | 1.720 kg |

| Contingente número | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía | Contingente de base |
|--------------------|-----------------------------------|---|---------------------|
| ACP II-10 | 84.41 | Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas: A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kilogramos sin motor o 17 kilogramos con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespuntos y que pesen como máximo 16 kilogramos sin motor o 17 kilogramos con motor: a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superiores a 65 ECUS b) las demás | 3 unidades |
| ACP II-11 | 85.15 | Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex2. no expresados: - de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos | 10 unidades |
| ACP II-12 | 87.01 | Tractores, incluidos los tractores torno: A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna | 6 unidades |
| ACP II-13 | 93.02 93.04 93.05 93.06 | Revólveres y pistolas Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas núms. 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulos, cañones lanzacabos, etc.: ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: - excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distinta de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECUS la unidad Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas) Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida núm. 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego) | 8.750 ECUS |
| 14 | 93.07 | Proyectil y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos | 1,2 toneladas |

ANEXO III

| Contingente número | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía | Contingente de base |
|--------------------|-----------------------------------|--|---------------------|
| APC III-1 | 39.02 | Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivilo y demás derivados polivinilos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás: VII. Cloruro de polivinilo (1) | 4,20 toneladas |
| APC III-2 | 89.01 | Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo: B. Los demás: I. Barcos para la navegación marítima | 125.000 ECUS |

(1) Siempre y cuando no esté incluido en el contingente núm. 3 del anexo II

NOTAS:

- Número 1: Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».
 Número 2: Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.
 Número 3: Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todos» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».
 Número 4: Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.
 Número 5: Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación»